

# **DECRETO SUPREMO N° 1658**

## **EVO MORALES AYMA**

### **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, determina que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Parágrafo II del Artículo 17 de la Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, establece que el Instituto Nacional de Reforma Agraria ? INRA es el órgano técnico-ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria.

Que el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 1715, modificado por el Artículo 12 de la Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006, dispone la creación del INRA, como entidad pública descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, actual Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1460, de 10 de enero de 2013, que Reglamenta la aplicación de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013, señala que en el marco de sus competencias, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, la inscripción o incremento de las partidas de gasto 25200 ?Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones?, 25800 ?Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables? y 46000 ?Estudios y Proyectos para Inversión?, con recursos de financiamiento externo de crédito, donación y/o contraparte nacional establecidos en los convenios específicos, no amerita Decreto Supremo. Para las demás fuentes de financiamiento el incremento de estas partidas deberá aprobarse mediante Decreto Supremo.

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 1460, establece que la definición de las remuneraciones de los consultores de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las Unidades Administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y la Máxima Autoridad Ejecutiva ? MAE de la entidad, a través de una Resolución expresa.

Que el INRA, en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el INRA y el Gobierno Autónomo Municipal de Tarabuco, requiere contratar consultores de línea destinados a la ejecución del proyecto "Implementación Saneamiento y Titulación de Tierras Municipio Tarabuco Chuquisaca".

## EN CONSEJO DE MINISTROS,

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma Agraria ? INRA, incrementar la subpartida 25820 "Consultores de Línea" en Bs578.580.- (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA 00/100 BOLIVIANOS), a través de un traspaso presupuestario interinstitucional proveniente del Gobierno Autónomo Municipal de Tarabuco, afectando las subpartidas 57100 "Incremento de Caja y Bancos" por Bs500.000.- (QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) y 25210 "Consultorías por Producto" por Bs78.580.- (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA 00/100 BOLIVIANOS), destinados a la ejecución del proyecto "Implementación Saneamiento y Titulación de Tierras Municipio Tarabuco Chuquisaca".

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo, de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS E INTERINO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS,** Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE SALUD Y DEPORTES,** José Antonio Zamora Gutiérrez, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, **MINISTRO DE CULTURAS Y TURISMO E INTERINO DE EDUCACIÓN,** Amanda Dávila Torres.